

Sincelejo, 26 de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00081-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GLICERIO CAMACHO RANGEL Y OTROS
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CORDOBA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 4 de noviembre de 2020, a través de apoderado judicial los señores **GLICERIO CAMACHO RANGEL, JUAN CARLOS CAAMAÑO MONTALVO, DANIEL DAVID CAAMAÑO MADRID Y CRISTINA ISABEL CAAMAÑO MONTALVO**, solicitan se admita trámite de responsabilidad civil extracontractual en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CORDOBA**, en razón a los presuntos daños y perjuicios causados con ocasión a la vinculación del señor **CAMACHO RANGEL**, como codeudor de una obligación pregonada nunca haber contraído.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en

razón al factor cuantía, y por el domicilio demandado se procederá admitir el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda v responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores **GLICERIO CAMACHO RANGEL, JUAN CARLOS CAAMAÑO MONTALVO, DANIEL DAVID CAAMAÑO MADRID Y CISTINA ISABEL CAAMAÑO MONTALVO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CORDOBA**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

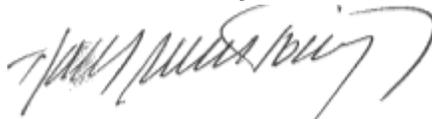
SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconózcase a la profesional del derecho **JAIME CÁCERES ALVARES**, identificado con T.P. N° 133.684 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores **GLICERIO CAMACHO RANGEL, JUAN CARLOS CAAMAÑO MONTALVO, DANIEL DAVID CAAMAÑO MADRID Y CISTINA ISABEL CAAMAÑO MONTALVO** en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**